Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 710
REF: E18-2024-1383-Ae – S/ "SCHENONE, LUISINA ANTONELLA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 314/2022-1-L.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia de fecha 19 de mayo del 2023, recaída en autos, ***"SCHENONE, LUISINA ANTONELLA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 314/2022-1-L*** del registro del Juzgado Laboral N° 3, ciudad, a cargo del Dr. Bosch Sergio Andres, Juez, por la que se dispuso en los siguientes terminos: "*I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. LUISINA ANTONELLA SCHENONE contra el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos".-.*

A su vez habiendo compulsado el Sistema de Control de Trámite del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, se puede advertir que, por la presente causa, tuvo lugar el dictado de la Sentencia Judicial N° 120/23, de fecha 14 de diciembre de 2023, dictada en los autos caratulados: ***"SCHENONE, LUISINA ANTONELLA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 314/2022-1-L*** del Registro de la Cámara de Apelaciones del Trabajo,

lms

venido en apelación del Juzgado del Trabajo de la Tercera Nominación, en la que dispuso: *"I.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada. II.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, en cuanto fuera materia de agravio"..-*

Sin perjuicio de lo cual, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 18 de marzo del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primera Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 17, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

A su vez, también se advierte que no obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependencia que previo al dictado del instrumento deberá asumir su legal intervención. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 24, al que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo y con respecto a lo dispuesto en el Anexo del Decreto N° 482/22 – *"2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, deberá el mismo encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante, cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

Siguiendo esta línea de análisis, se propicia modificar los párrafos 3° y 4° de los CONSIDERANDOS, procediendo a unificar su contenido para una mejor y más adecuada comprensión del texto, al respecto se sugiere la siguiente redacción:

"Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento de la Sra. Luisina Antonella Schenone, D.N.I. Nº 34.795.457; como Personal de Planta Permanente, en la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, debiendo computarse la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, febrero de 2013, conforme lo expresa la sentencia";

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

03 SEP. 2024